

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte actora presentó memorial de aplazamiento de la audiencia que celebró el pasado 11 de agosto del presente año; sin embargo, por fallas en el internet, no se logró visualizar en su momento el correspondiente memorial, por lo cual no se tuvo en cuenta en la audiencia.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).



MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

Secretaria AD HOC



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1826

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 00172 00
Demandante	Franklin Antonio Guerrero Ramos
Demandado	Almagrario S.A. en Reorganización
Tema	Horas extras - Reliquidación de Prestaciones Sociales

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el memorial de aplazamiento aportado por el apoderado de la parte demandante, se advierte que el mismo fue recibido en correo electrónico del juzgado el pasado 11 de agosto del presente año a las 8:52 a.m., es decir, antes de la celebración de la audiencia que se llevó a cabo ese mismo día; sin embargo, por fallas en el internet, no fue posible su visualización.

Ahora bien, respecto a la solicitud de aplazamiento en mención, encuentra el despacho que la misma está debidamente sustentada y justificada. En consecuencia, para garantizar el derecho fundamental al debido proceso de la parte demandante se ordenará dejar sin efectos la audiencia celebrada el pasado 11 de

agosto de 2022 y se fijará nueva fecha para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPLSS

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos la audiencia celebrada el día 11 de agosto de 2022, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL DÍA CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo. Se les advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/08/2022**



La Secretaria AD HOC

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022 00128, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

SECRETARIA AD-HOC



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1804

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00128 00
Demandante	IVON DAYANA CANO RODRIGUEZ
Demandado	PAOLA ANDREA RAMOS CHAU
Tema	CONTRATO DE TRABAJO - PRESTACIONES SOCIALES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por IVON DAYANA CANO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1107532484, actuando a través de apoderada judicial, en contra de PAOLA ANDREA RAMOS CHAU; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por IVON DAYANA CANO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1107532484 en contra de PAOLA ANDREA RAMOS CHAU.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a PAOLA ANDREA RAMOS CHAU, conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **DENIER PALACIOS MENA**, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 12022523 y la tarjeta Profesional No. 345010 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO



En Estado No. **100** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/08/2022**

La Secretaria ad-hoc

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022 00193, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).


MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ
SECRETARIA AD-HOC



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1813**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00193 00
Demandante	EDWIN FABIAN VALENCIA GOMEZ
Demandado	-HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" -LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DE OCCIDENTE (AGESOC)
Tema	CONTRATO DE TRABAJO - PRESTACIONES SOCIALES

Visto la informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor EDWIN FABIAN VALENCIA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130591198, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA"** y **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA"**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor EDWIN FABIAN VALENCIA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130591198, en contra de HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DE OCCIDENTE (AGESOC).

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DE OCCIDENTE (AGESOC); conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA”**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

QUINTO: REQUERIR a **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA”** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de EDWIN FABIAN VALENCIA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130591198.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **CARLOS ADOLFO ORDOÑEZ SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1144027847 y la tarjeta Profesional No. 233487 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO



En Estado No. **100** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/08/2022**

La Secretaria ad-hoc

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022 00234, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).).



MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

SECRETARIA AD-HOC



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1814

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00234 00
Demandante	EFRAÍN ARTURO ESCOBAR FLÓREZ
Demandado	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Tema	CONTRATO DE TRABAJO - PRESTACIONES SOCIALES

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo que el señor EFRAÍN ARTURO ESCOBAR FLÓREZ, actuando a través de apoderada judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P., la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá el libelo gestor.

De otra parte y conforme con el artículo 61 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. Se vinculará en condición de litisconsorte necesario a la **SINTRAEMCALI**, toda vez, que en el evento de que prosperaren las pretensiones, se vería afectado con la decisión.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor EFRAÍN ARTURO ESCOBAR FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16641708, en contra de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a SITRAEMCALI, conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

CUARTO: REQUERIR a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta

Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor EFRAÍN ARTURO ESCOBAR FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16641708.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante a la abogada VIVIANA BERNAL GIRÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29688745 y tarjeta profesional número 177865 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/08/2022**

La Secretaria ad-hoc

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022 00243, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

SECRETARIA AD-HOC



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1818

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00243 00
Demandante	MARTHA CECILIA LEYTON BEDOYA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	RETROACTIVO PENSION DE VEJEZ

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo que MARTHA CECILIA LEYTON BEDOYA, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá el libelo gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por MARTHA CECILIA LEYTON BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31076055, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de MARTHA CECILIA LEYTON BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31076055, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado VICTOR HUGO GIRALDO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6526925 y tarjeta profesional número 267826 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/08/2022**

La Secretaria ad-hoc

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022 00261, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

SECRETARIA AD-HOC



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1819

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00261 00
Demandante	-JOSÉ OSCAR RUIZ -ADRIA SAA SAA
Demandado	LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP
Tema	PENSION DE JUBILACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo que JOSÉ OSCAR RUIZ y ADRIA SAA SAA, actuando a través de apoderado judicial, instauran Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá el libelo gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por JOSÉ OSCAR RUIZ y ADRIA SAA SAA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 14.874.113 y 29.343.727 respectivamente, en contra de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de JOSÉ OSCAR RUIZ y ADRIA SAA SAA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 14.874.113 y 29.343.727 respectivamente, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como "Autoliquidación del ISS" (AUTOLISS).

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado HAROLD MOSQUERA RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16691540 y tarjeta profesional número 60181 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

~~NOTIFIQUESE~~

~~OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO~~

~~Juez~~

JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO



En Estado No. **100** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/08/2022**

La Secretaria ad-hoc

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022 00262, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

SECRETARIA AD-HOC



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1816

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00262 00
Demandante	LUIS GUILLERMO NAVIA PERDOMO
Demandado	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES -COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto la informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por LUIS GUILLERMO NAVIA PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79146098, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Finalmente, en atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por LUIS GUILLERMO NAVIA PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79146098, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A; conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

QUINTO: REQUERIR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de LUIS GUILLERMO NAVIA PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79146098, es decir incluyendo los pagos detallados de los periodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

SEXTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado MARTIN ARTURO GARCÍA CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía número No. 80412023 y la tarjeta Profesional No. 72569 del C. S. de la Judicatura, conforme a los terminos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO



En Estado No. **100** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/08/2022**

La Secretaria ad-hoc

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022 00266, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).



MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

SECRETARIA AD-HOC



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1805

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00266 00
Demandante	NILSY LASSO CARABALI
Demandado	AIDA MARIA RAMIREZ DE CADAVID en calidad de propietaria del establecimiento de comercio institución educativa COLEGIO LA MERCED
Tema	CONTRATO DE TRABAJO - PRESTACIONES SOCIALES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por NILSY LASSO CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31534764, actuando a través de apoderada judicial, en contra de AIDA MARIA RAMIREZ DE CADAVID en calidad de propietaria del establecimiento de comercio institución educativa COLEGIO LA MERCED; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por NILSY LASSO CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31534764 en contra de AIDA MARIA RAMIREZ DE CADAVID en calidad de propietaria del establecimiento de comercio institución educativa COLEGIO LA MERCED.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a AIDA MARIA RAMIREZ DE CADAVID en calidad de propietaria del establecimiento de comercio institución educativa COLEGIO LA MERCED, conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 40775124 y la tarjeta Profesional No. 173822 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE



OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/08/2022**



La Secretaria ad-hoc

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022 00269, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).



MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

SECRETARIA AD-HOC



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1806

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00269 00
Demandante	ADRIANA GALINDEZ ANGEL
Demandado	INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS J.L. S.A.S.
Tema	CONTRATO DE TRABAJO - PRESTACIONES SOCIALES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por ADRIANA GALINDEZ ANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31984457, actuando a través de apoderada judicial, en contra de INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS J.L. S.A.S.; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por ADRIANA GALINDEZ ANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31984457 en contra de INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS J.L. S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS J.L. S.A.S., conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **ANTONIO MARIA MANCHOLA PRIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 16824765 y la tarjeta Profesional No. 333605 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO



En Estado No. **100** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/08/2022**

La Secretaria ad-hoc

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022 00270, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).).



MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

SECRETARIA AD-HOC



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1815

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00270 00
Demandante	FERMIN LLANOS CRUZ
Demandado	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Tema	PRIMAS CONVENCIONALES

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo que FERMIN LLANOS CRUZ, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P., la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá el libelo gestor.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por FERMIN LLANOS CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12223098, en contra de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de FERMIN LLANOS CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12223098.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado HUGO FERNEY ESPINOSA OROZC, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94489629 y tarjeta profesional número 156145 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **100** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/08/2022**

La Secretaria ad-hoc

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022 00275, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

SECRETARIA AD-HOC



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1807

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00275 00
Demandante	CENEIDA HURTADO
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por CENEIDA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31897284, actuando a través de apoderada judicial, en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por CENEIDA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31897284 en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A..

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **JOSÉ MANUEL CÁCERES MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 16479637 y la tarjeta Profesional No. 149101 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE



OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **100** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/08/2022**



La Secretaria ad-hoc

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022 00276, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

SECRETARIA AD-HOC



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1808

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00276 00
Demandante	FABIO ALEXANDER URREGO GARZON
Demandado	SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL VALLE
Tema	FUERO CIRCUNSTANCIAL

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por FABIO ALEXANDER URREGO GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79807207, actuando a través de apoderada judicial, en contra de SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL VALLE; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por FABIO ALEXANDER URREGO GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79807207 en contra de SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL VALLE.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL VALLE, conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **CHRYSYTHIAN FERNANDO HERNANDEZ CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 1088245710 y la tarjeta Profesional No. 188463 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE



OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **100** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/08/2022**



La Secretaria ad-hoc

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022 00279, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

SECRETARIA AD-HOC



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1817

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00279 00
Demandante	JANETH VICTORIA GONZALEZ BUCHELI
Demandado	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES -ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto la informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por JANETH VICTORIA GONZALEZ BUCHELI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41103679, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Finalmente, en atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia

Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por JANETH VICTORIA GONZALEZ BUCHELI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41103679, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

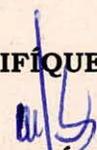
CUARTO: REQUERIR a los demandados para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

QUINTO: REQUERIR a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de JANETH VICTORIA GONZALEZ BUCHELI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41103679, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

SEXTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante a la abogada **ANGELICA MARIA SALAZAR AMAYA** identificada con la cédula de ciudadanía número No. 65630807 y la tarjeta Profesional No. 180655 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO



En Estado No. **100** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/08/2022**

La Secretaria ad-hoc

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022 00280, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

SECRETARIA AD-HOC



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1815

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00280 00
Demandante	OLGA CECILIA CASTAÑEDA FANDIÑO
Demandado	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES -ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
Tema	INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN

Visto la informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por OLGA CECILIA CASTAÑEDA FANDIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52138733, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Finalmente, en atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia

Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por OLGA CECILIA CASTAÑEDA FANDIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52138733, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.; conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

QUINTO: REQUERIR a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de OLGA CECILIA CASTAÑEDA FANDIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52138733, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

SEXTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número No. 7688723 y la tarjeta Profesional No. 149100 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/08/2022**

La Secretaria ad-hoc

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022 00282, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).


MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ
SECRETARIA AD-HOC



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1816**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00282 00
Demandante	LESLY GEOVANNA CABEZAS CARABALI
Demandado	-HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García" E.S.E. -ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD - ASSTRACUD.
Tema	CONTRATO DE TRABAJO - PRESTACIONES SOCIALES

Visto la informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por LESLY GEOVANNA CABEZAS CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1144173197, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García" E.S.E. y ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD - ASSTRACUD**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por LESLY GEOVANNA CABEZAS CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1144173197, en contra de HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García" E.S.E. ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD - ASSTRACUD.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD - ASSTRACUD.; conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García" E.S.E.**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

QUINTO: REQUERIR a **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García" E.S.E.** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de LESLY GEOVANNA CABEZAS CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1144173197.

SEXTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **SOL ANGELICA TIRADO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía número No. 31572663 y la tarjeta Profesional No. 329821 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **100** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/08/2022**

La Secretaria ad-hoc

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022 00296, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ
SECRETARIA AD-HOC



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1820**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00296 00
Demandante	ROSA CECILIA ALDANA DE LA TORRE
Demandado	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES -ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto la informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por ROSA CECILIA ALDANA DE LA TORRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31952702, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Finalmente, en atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia

Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por ROSA CECILIA ALDANA DE LA TORRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31952702, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

QUINTO: REQUERIR a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de ROSA CECILIA ALDANA DE LA TORRE, identificadap con la cédula de ciudadanía No. 31952702, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

SEXTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante a la abogada **FRANCIA ELENA CAICEDO SALCEDO** identificada con la cédula de ciudadanía número No. 31269808 y la tarjeta Profesional No. 30709 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/08/2022**

La Secretaria ad-hoc

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022 00300, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).



MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

SECRETARIA AD-HOC



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1809

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00300 00
Demandante	MAURICIO ANDRADE GALINDEZ
Demandado	AMORTIAUTOS S.A.S
Tema	CONTRATO DE TRABAJO - PRESTACIONES SOCIALES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por MAURICIO ANDRADE GALINDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94420437, actuando a través de apoderada judicial, en contra de AMORTIAUTOS S.A.S; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por MAURICIO ANDRADE GALINDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94420437 en contra de AMORTIAUTOS S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a AMORTIAUTOS S.A.S, conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **IRENE DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ MARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 31487274 y la tarjeta Profesional No. 341472 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO



En Estado No. **100** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/08/2022**

La Secretaria ad-hoc

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022 00310, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).



MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

SECRETARIA AD-HOC



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1817

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00310 00
Demandante	HASMED GUERRERO MONTOYA
Demandado	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Tema	CESANTIAS CONVENCIONALES

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo que HASMED GUERRERO MONTOYA, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P., la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá el libelo gestor.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por HASMED GUERRERO MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16714121, en contra de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de HASMED GUERRERO MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16714121.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado CARLOS ARTURO CEBALLOS VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16582336 y tarjeta profesional número 98589 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/08/2022**


La Secretaria ad-hoc